



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 del C.P.A.C.A.)**

Expediente No.	81-001-33-33-002-2013-00131-00.
Demandante:	NIDIA JANETH LEMUS CEPEDA Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

El Despacho observa que la parte demandante subsanó la demanda en término extemporáneo. Sin embargo, esta judicatura estima que dicha subsanación no tiene la fuerza necesaria para que sea procedente un rechazo de la demanda, por cuanto la causal invocada no es un requisito establecido en el artículo 162 del C.P.A.C.A., para así proceder dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. En este sentido y para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 constitucional, y una vez encontrado que la presente demanda reúne los demás requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **NIDIA JANETH LEMUS CEPEDA** a través de apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL -**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Nidia Janeth Lemus Cepeda y otros

Rad. 810013333-002-2013-00131-00

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demanda que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Jueza